

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4983

RAD.: No. 001-2019-00973-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **26-06-2023** en la suma total de **\$198.186.166.67 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 48 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e9dfb0d679610131313ac9a65cba9f766e7121c317468ebdd6e5f458ed25f8**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4984

RAD.: No. 002-2011-00593-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la abogada del señor **EDUARDO HUMBERTO ROMERO ORTÍZ**, manifiesta que presenta demanda de declaración de pertenencia, argumentando que su representado es poseedor del inmueble con matrícula **370-145814**, y el cual fue objeto de remate en este asunto, y solicita se declare propietario a su representado, además, se cancele del registro de propiedad al demandante **JAIME FERNANDO OSSA TORRES**.

Al respecto es preciso manifestar que, el señor **Romero Ortiz** no es parte en este asunto, luego entonces no habrá lugar atender su petición, no obstante, es preciso informarle a la profesional del derecho que su escrito de demanda de declaración de pertenencia no es procedente en el estado actual del proceso, pues no es competencia de esta agencia judicial declarar propietario a su representado, ahora, si lo que intenta es oponerse a la diligencia de entrega, la misma habrá de rechazarse como quiera que el artículo 456 del C.G.P., establece:

“Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.” (Subrayado fura de texto)

En ese orden de ideas, y sin mas consideraciones, habrá de negarse por improcedente lo solicitado por la memorialista, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE lo solicitado por la peticionaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66a7278fb74dde532b4f19f56458b2131b4426a8dd49224004e7b4ecf8990f6**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5038
RAD. No. 002-2018-00171-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del despacho comisorio **No. 51 de 11 de septiembre de 2019**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA** -, visible de la página 152 a la 157 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ee87902a8e53880b81051209874e334ba4474e447648e71193b19ce32e7ae0**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4985

RAD.: No. 002-2021-00630-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4985, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Samuel Calle Sierra CC 1.144.024.499
Banco De Occidente S.A NIT 890.300,279-4
DEMANDADO: Betty Patricia Hurtado CC 66.920.901
RADICADO: 76001400300220210063000

Revisado el expediente, las partes, solicitan la terminación del proceso siempre que se ordene la entrega a la parte actora la suma total de los depósitos judiciales ahí relacionados, por lo tanto, y como quiera que revisada la cuenta única de la oficina de ejecución en el portal web del Baco Agrario exista la suma solicitada por valor de **\$2.659.700,00 M/Cte**, por lo tanto, siendo procedente la terminación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.659.700,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, **SAMUEL CALLE SIERRA** con C.C. No. **1.144.024.499**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002928467	1144024499	SAMUEL CALLE SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 2.659.700,00

Total Valor \$ 2.659.700,00

Jp.

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SAMUEL CALLE SIERRA**, contra **BETTY PATRICIA HURTADO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada BETTY PATRICIA HURTADO, identificada con la C. de C. No. 66.920.901, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares; ordenado en **auto No. 2406** del **11-10-2021** y comunicado con **Oficio No. 1181** del **11-05-2022**; librado por el Juzgado 2 Civil Municipal (Arch. 3 expediente digital)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que posea la demandada BETTY PATRICIA HURTADO, identificada con la C. de C. No. 66.920.901, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-896692 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado en **auto No. 2406** del **11-10-2021** y comunicado con **Oficio No. 1182** del **11-05-2022**; librado por el Juzgado 2 Civil Municipal (Arch. 4 expediente digital)
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada BETTY PATRICIA HURTADO, identificada con la C. de C. No. 66.920.901, como empleada o prestadora de servicios de COLPENSIONES; ordenado en **auto No. 2406** del **11-10-2021** y comunicado con **Oficio No. 1183** del **11-05-2022**; librado por el Juzgado 2 Civil Municipal (Arch. 5 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656ada3094719cde7f431476cb0c07177e3b727a97f29d9bb1b3181bac17b677**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4986

RAD.: No. 003-2003-00143-01

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nueva solicitud de entrega de títulos, y como quiera que no se evidencian títulos judiciales en ninguna de las cuentas por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 2462 de 17 de abril de 2023**, notificado en **estado No. 26 de 18-04-2023**, en la Página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6ccedf5c36e9fb61b85573d0533da52a251f5891c88b704dea6668d8bae1dc**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5039
RAD. No. 003-2018-00706-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificada con **C.C. No. 31.146.988** y **T.P. No. 31.075** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7ae7c8eceedda4fceb20c7d40507cfc586be8eb2e83c9caba035a8e58aca9f**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.5040

RAD.: No. 003-2019-00778-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto (I) No. CyN10/1354/2022** del **21 de julio de 2022**, proferido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA** visible de la página 151 a la 155 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) “...*Dentro del presente proceso, el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, SI SURTE efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido...*” (...).”

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la secretaría **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia al correo algranados21@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a0e3cdf77e84eaaa05c4359f0f117a4057fd5663ae28cafb44a0d35a5fccc0**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5041

RAD. No. 003-2019-00778-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/01686/2023** del **16 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que "(...) *El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1686 calendado 16 junio de 2023, resolvió: "RESUELVE: 1.- OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes que le pudieran quedar al demandado ABSALON OSPINA MORALES NO SURTE EFECTOS como quiera que existe otra solicitud con anterioridad en igual sentido por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Librese el oficio correspondiente, al proceso con radicación 003-2019-00778-00. (...). PÓNGASE* en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5419486efc63db135d856e4b88b9d748a8fa649f117e9501faa9f9ccffb040b5**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5042
RAD. No. 003-2021-00231-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante de la página 70 a la 71 del índice electrónico del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante, de remitir el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas, si bien es cierto, se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiéndose igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la

operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico ipdiazperias@gmail.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2a0b123ccc0d70e11b8b3183b5850b87a993c388db1e95d65fd6f17bcb132c**

Documento generado en 26/07/2023 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4987

RAD.: No. 004-2016-00043-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9831c4b8f24c9f345ed44582f38302adf0a86668dce10000b1ed676a307d6c50**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4988

RAD.: No. 004-2017-00251-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$93.846.917,00 M/Cte.**, al **30-12-2020**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$14.267.175,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$14.267.175,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **BANCO COOMEVA SA**, con **NIT. 900.406.150**-respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002947577	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 14.267.175,00

Total Valor \$14,267,175.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eaffda877242a2cc292534ab7ccb414dc47b5277194e121c99a1fab30ba8a**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4989

RAD.: No. 004-2017-00838-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, el acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, aprobada en un **90.65%**, en consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P., el proceso permanecerá suspendido.

Ahora bien, respecto a la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandante, que solicita la conciliadora por haberse pactado así en el acta de acuerdo, es preciso manifestar que, tal petición resulta improcedente, como quiera que el acuerdo de pago fue celebrado por la deudora **SONIA AMPARO LOPEZ LERMA** y, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales consignados a su nombre por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR para que conste el acta de acuerdo allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, permaneciendo el proceso suspendido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ccd850547f1f0b7f922bfde191bb3800095428ff0d4fd03018561f45aa3f**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5043

RAD.: No. 004-2019-01192-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5043, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8

Demandado: Javier Giovanni Tomassoni Cruz C.C. No.10.756.876

Mezanine Tesoro S.A.S. Nit. No. 900.383.472-0

Inversiones Mezanine S.A.S. Nit No. 900.636.454-5

Mezanine Medellín S.A.S. Nit. No. 900.638.887-1

Radicación: 76001-4003-004-2019-01192-00

Revisado el expediente el Despacho advierte de un yerro en **auto (I) No. 3718** calendado el **5 de junio de 2023**, proferido por este Juzgado, en donde erróneamente, resuelve dejar a disposición las medidas decretadas al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, al proceso con **radicación 026-2019-00868-00**, oficiar al citado Juzgado y enterar al demandado que el presente asunto fue terminado por pago desde el **24-02-2023**, no obstante, se evidencia que el proceso sigue en curso y no hay en el mismo auto que decreta la terminación, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** el **oficio No. 3718** del **5 de junio de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual se **RESOLVIO**: en el ordinal **PRIMERO.** – **DÉJANSE** a **DISPOSICIÓN** del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, al proceso con radicación 026-2019-00868-00, las medidas decretadas en este proceso, en el ordinal **SEGUNDO ORDENAR** a la secretaria librar el oficio al juzgado citado anteriormente y en el ordinal **TERCERO ENTERAR** al demandado, que el presente asunto fue terminado por pago desde el 24-02-2023 y que las cautelas quedan por cuenta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, al proceso con radicación **026-2019- 00868-00**.

El Despacho anteriormente mencionado deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/007/459/2023 del 02 de marzo de 2023**, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que *“(…) El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 531 calendado 24 de Febrero de 2023, resolvió: “.1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto. 2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y déjense a disposición del Juzgado 3 Civil municipal de Ejecución de sentencias de la ciudad, donde actualmente reposa el expediente con radicación No. 262019-00868-00, con ocasión del embargo de remanentes decretado por el juzgado de origen donde funge como demandante PRIMATELA SAS y el demandado Javier Giovanni Tomassoni Cruz. las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto son las que se relacionan a continuación.*

EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el juzgado 4° Civil Municipal de Cali bajo el radicado 2019-1192, en contra del demandado JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ.
--

Comunicado mediante oficio No. 07-573 del 05/03/2020 suscrito por el secretario de la oficina de ejecución civil municipal.

Por lo anterior déjese el presente proceso a disposición del **Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** dentro del proceso con **Rad. 262019-00868-00** por embargo de remanentes. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/007/460/2023 del 02 de marzo de 2023**, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL**

MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA, mediante el cual informa que "(...) El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 531 calendarado 24 de Febrero de 2023, resolvió: ".1.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto. 2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y déjense a disposición del Juzgado 3 Civil municipal de Ejecución de sentencias de la ciudad, donde actualmente reposa el expediente con radicación No. 262019-00868-00, con ocasión del embargo de remanentes decretado por el juzgado de origen donde funge como demandante **PRIMATELA SAS** y el demandado **Javier Giovanni Tomassoni Cruz**. las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto son las que se relacionan a continuación.

EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el juzgado 4º Civil Municipal de Cali bajo el radicado 2019-1192, en contra del demandado **JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ**.

Comunicado mediante oficio No. 07-573 del 05/03/2020 suscrito por el secretario de la oficina de ejecución civil municipal.

En consecuencia, se informa que la anterior medida se comunicó para levantar las medidas decretadas por cuenta de este Despacho, y su continuidad por cuenta del embargo de Remanentes con los siguientes oficios: **TRANSITO: Oficio No. CYN/007/458/2023, de fecha 02 de marzo del 2023. JUZGADO 04: Oficio No. CYN/007/459/2023, de fecha 02 de marzo del 2023. (...)**. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd8cc4eb8ef7848d1406677dc0a3d4957cfc597d65f944dd39c2334eb71bd52**

Documento generado en 26/07/2023 11:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5044

RAD. No. 004-2020-00598-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5044, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S Nit. No. 900.618.838-3 (cesionario) Banco AV Villas Nit. 860.035.827-5

Demandado: Juan Carlos Astudillo Marín C.C. 16.844.714

Radicación: 76-001-40-03-004-2020-00598-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **JUAN CARLOS ASTUDILLO MARÍN C.C. 16.844.714**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **DISTRIBUIDORA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS**, en la ciudad de Santiago de Cali, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$60.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada al correo talentohumano1942@gmail.com, con copia al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa276fb33d1cef86b9ad33d902a8be49eeea0a15eebaed08201359f14a494b47**

Documento generado en 26/07/2023 11:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5045
RAD. No. 004-2020-00598-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con **C.C. No. 93.300.200** y **T.P. 206.980** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT. 900.618.838-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificaciones@grupojuridico.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ce5c2866cc88494c45acdc4e2e414858a127aab9daf5f56ef587f590098565**

Documento generado en 26/07/2023 11:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4990

RAD.: No. 004-2022-00603-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la secretaria de Transito así:

En atención a su oficio No. AUTO (I) N° 4171 del 21 de Junio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 29 de Junio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: FJZ137 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: FJZ137
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2018
Chasis: 9BD195A64J0830368
Serie:
Motor:
Propietario: RAUL GOMEZ GALVIS
Documento de identificación: 14219285

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6068761b9967dbad5be725f5a1396cc79c61b879137a1a48d2fb3584762041cc**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4991

RAD.: No. 004-2022-00603-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y del estudio del expediente, se evidencia que el memorialista, señor **VÍCTOR HUGO MUÑOZ VILLA**, no es parte en este asunto, además, que el proceso se encuentra activo, luego entonces el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, como quiera que quien lo allega no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b57748c97267a7df8e80e28141cb25961d0889ec61f7f5f549d70bfa7ddbcb**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4992

RAD.: No. 004-2022-00854-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **03-06-2023** en la suma total de **\$86.897.856,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760be41ec05bbbf19d474215efe16f60bdef7666f3196ee944a1e0022d73ede9**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5046

RAD. No. 005-2011-00369-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5046, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Grupo Consultor Andino S.A.S. Nit No.860.516.834-41 – cesionario Banco AV Villas S.A. Nit. No.860.035.827-5

Demandado: Mario Balanta Trujillo C.C. 16.825.106

Radicación: 76-001-40-03-005-2011-00369-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE**, en donde comunica mediante **oficio (I) No. 1385** calendado el **14 de junio de 2023**, que ese Despacho "(...) mediante auto interlocutorio No. 1677 de fecha 10 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia resolvió: "1°. ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, instaurado a través de apoderado judicial por RAFAE MICOLTA VARGAS, en contra de los señores JHON EDUIS VIAFRA MINA, JUAN FRANCISCO VERA CARABALI, HECTOR MARINO SIVA ARARAT, MARIO BALANTA TRUJILLO, en virtud al pago total de la obligación., de conformidad con el art 461 de Código General del Proceso"...5° ORDÉNESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le llegaren a quedar al señor MARIO BALANTA TRUJILLO C.C. 16.825.106. Dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por el Banco AV Villas S.A. en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali Valle. (...)", en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio 1385** calendado el **14 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar en virtud al embargo de remanentes solicitada mediante **oficio 1348** de fecha **12 de junio de 2018**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE**, visto a folio 30 del cuaderno 2 de medidas previas del expediente, frente al cual se decretó por auto No. 5201 del 6 de agosto de 2018 (fl. 31 C-2) proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, que la medida **SI SURTÍA** efectos, y se le comunicó a través de **oficio No. 01-2089** (folio 32 C-2.). Medidas que se relacionan a continuación: **EMBARGO** y **SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado **LA RAMADA DE MARIO ´S JAMUNDÍ**, con matrícula inmobiliaria **No. 663560-1**, de propiedad del demandado **MARIO BALANTA TRUJILLO**, la cual se decretó en el numeral tercero del auto interlocutorio **No. 1989** del **16 de agosto de 2011** (fl. 4 C-2); la cual fue comunicada a **CAMARA DE COMERCIO JAMUNDÍ – VALLE**, mediante **oficio No. 2323** del **16 de agosto de 2011** (fl. 6 C-2). **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **MARIO BALANTA TRUJILLO**, identificado con cédula **No. 16.825.106**, la cual se decretó en el numeral cuarto del **auto interlocutorio No. 1989** del **16 de agosto de 2011** (fl. 4 C-2); en los bancos solicitados en la medida (fl.1 C-2) siendo los mismos: **INTERBANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMPRO, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, CONAVI, DAVIVIENDA, BANCO DE CRÉDITO, BANCO GANADERO, GRANAHORRAR, MEGABANCO, BANCO SANTANDER, BANCO ESTÁNDAR CHARTERED COLOMBIA, BANCO SUPERIOR DINERS CLUB, BANCO TEQUENDAMA, BANCO UNION COLOMBIANO, BANCOLDEX, COLMENA y AV VILLAS**, la cual fue comunicada a **GERENTE**, mediante **oficio No. 2324** del **16 de agosto de 2011** (fl. 7 C-2). lo anterior, para su trámite pertinente.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a42f8592916c7255cd9ea691e0bb2419038c54220131d93f6c862734c40b629**

Documento generado en 26/07/2023 11:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5047

RAD. No. 005-2017-00380-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5047, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO Nit. No. 805.027.959-5
Demandado: Nelson de Jesús Valencia C.C. 14.969.978
Radicación: 76-001-40-03-005-2017-00380-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, en donde comunica mediante **oficio (I) No. NYC N°. 009-1074** calendarado el **26 de octubre de 2021**, que ese Despacho "(...) mediante providencia del 9 de diciembre de 2020, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió: ... **"Primero. - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso Ejecutivo singular acumulado, instaurado por **COOPASOCC** contra **NELSON DE JESÚS VALENCIA**. **Tercero. - DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **NELSON DE JESÚS VALENCIA, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 4414 del 23 de octubre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 05-2017-380 Librese el oficio correspondiente. Cuarto. - Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandada para su diligenciamiento."** (...)", y ordenó el levantamiento de la siguiente medida que surtió en el presente proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio NYC N° 009-1074** calendarado el **26 de octubre de 2021**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante **oficio 4414** de fecha **23 de octubre 2017**, proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Origen)**, visto a folio 16 del cuaderno 2 de medidas previas del expediente, en donde se dispuso "(...) **PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado señor **NELSON DE JESUS VALENCIA C.C. 14.969.978**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesta por **COOP-ASOCC**, que se adelanta en el Juzgado

Noveno De Ejecucion De Sentencias Civil Municipal De Cali (Origen: Juzgado 33 Civil Municipal de Cali) radicado bajo la partida **N° 033-2014-00888-00**. (...)” lo anterior, para su trámite pertinente.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante **oficio 2521** de fecha **16 de junio 2017**, proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Origen)**, visto a folio 2 Vto del cuaderno 2 de medidas previas del expediente, en donde se dispuso “(...) el EMBARGO y Retención del 30% de la pensión y mesadas adicionales susceptibles de dicha medida cautelar que perciba el demandado **NELSON DE JESÚS VALENCIA C.C. 14.969.978**, como jubilado del Municipio de Santiago de Cali. (...)” lo anterior, para su trámite pertinente.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9d663c8f4d505cbæ3a013e0b680aaed5c5853833910c5d9ffb315325bf67d**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5048

RAD. No. 005-2021-00225-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5048, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Juan Carlos Mendoza García C.C. No. 16.747.846 –

Demandados: Jhoanny Antonio Posada Villegas C.C. 1.143.839.191

Radicación: 76-001-40-03-005-2021-00225-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificad con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-426865**, de propiedad de la parte demandada, señor **JHOANNY ANTONIO POSADA VILLEGAS C.C. 1.143.839.191**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico yuzeth_ospinag@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058a04ae236afac75530b511573fa7dccc96ddc50bb23cc89283af6303b4be3f**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que vencido el termino para subsanar la demandada acumulada, la parte interesada no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4993

RAD. No. 005-2022-00478-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, y encontrándose la presente demanda acumulada para decidirse sobre su admisión o rechazo, encuentra este Despacho Judicial, que la parte demandante no subsana la demanda, conforme a lo indicado en el Auto No. 4128 del 21 de junio de 2023, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda acumulada, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. – ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec02ee65d555ce023002833f87a3af5333197affbe130e13606bd596b4ab3b**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4994

RAD.: No. 006-2007-00893-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 48 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002a9d39c9f54689c9244924664e81cfd2b6f1ade7c73e946221b3e8a7a7f894**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4995

RAD.: No. 006-2009-00454-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, solicita se decrete la terminación por pago, y allega dos consignaciones por la suma de **\$895.000,00 M/Cte.**, informando que es el saldo de la obligación.

Sin embargo, es preciso manifestarle a la memorialista que, su solicitud de terminación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación solicitada por el apoderado del ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la parte demandante, para que, en término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los abonos aquí informados, y manifieste si con tal pago, se cancela el total de la obligación aquí ejecutada, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e60227ae14daef4d8fcdef3830c7274f69b1202b928f6e727930643dcdcf5a9**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4996

RAD.: No. 006-2018-00679-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$76.111.893,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b8194a7fbfb3fd66d3f4d508778ccfc0773c2f4d6807574965c30e2473980**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4997

RAD.: No. 006-2019-00761-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fac37f8641969ccf9420d77f45f9100092d728e6801742ffe8b8160ba50063b**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5049
RAD. No. 006-2020-00570-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5049, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Financiera Juriscoop Nit. No. 900.688.066-3
Demandado: Edinson Reinol Garzon Cuellar C.C. No. 1.075.209.985
Radicación: 76-001-40-03-006-2020-00570-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **NUEVA EPS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor: **EDINSON REINEL GARZÓN CUELLAR C.C. No. 1.075.209.985**, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente, dependiente o pensionado; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo jorge.fong@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4261c76453dd6ee33230cb16a2f0a1da13f6efe2d64dfac5ed9e7513bf452315**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4998

RAD.: No. 006-2020-00621-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que se incluyen sumas que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago, como las sumas de servicios públicos, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Canon mayo 2020	\$268.240
Canon junio 2020	\$536.536
Canon julio 2020	\$1.392.311
Canon agosto 2020	\$1.392.311
Canon septiembre 2020	\$1.392.311
Canon octubre 2020	\$1.392.311
Canon noviembre 2020	\$1.392.311
Canon diciembre 2020	\$1.392.311
Clausula penal	\$4.176.933
Abono reportado	\$1.494.253
Total	\$11.841.322

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta, en la suma de total de **\$11.841.322,00 M/Cte., como capital fijo**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d2914bc5edfa3228d6ff976466e812174c60482a4625307f1babf7bb9dad68**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5050
RAD. No. 007-2018-00405-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la relación de abonos realizados por la parte demandada, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce24bc458ebdf34650eae8bc7ac6c4c92bd2e1ae40f090a9fd1adcf86216631**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5051
RAD. No. 007-2018-01213-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada. **DIONA ROSERO CASTILLO**, en el que solicita que el Despacho, “(...) se sirva oficiar a la SECRETARIA DE MINISTERIO DE TRANSPORTE para que remita a su despacho el Avalúo del vehículo de placas DIU151 de propiedad de la señora PAOLA ANDREA GIRON cedula 1.111.744.465. (...)” y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 1º del C.G.P., en donde se establece que “(...) Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (...)” el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante, abogada. **DIONA ROSERO CASTILLO**, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 1º del C.G.P, contrate de forma directa, la entidad o el profesional para que realice el avalúo pericial de los bienes muebles que solicita.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3598d5c7091c839854fad2a6cc46334447ffd9b5d64573d60df4333255f2574**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4999

RAD.: No. 007-2021-00110-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b61f12b37899ef5c14eb19b50809bf040e77e49a4539775cbdc923d6d0eb756**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5000

RAD.: No. 008-2010-00217-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$28.646.998.98, M/Cte.**, al **27-01-2014**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$967.000,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$967.000,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **BANCO PCHINCHA SA**, con **NIT. 890.200.756-7** para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia **No. 0-604-80-00842-8** respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002941611	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 51.000,00
469030002941612	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 51.000,00
469030002941613	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 51.000,00
469030002941614	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 51.000,00
469030002941615	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 51.000,00
469030002941616	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 204.000,00
469030002941618	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 204.000,00
469030002941620	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 304.000,00
Total Valor						\$ 967.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9976d28501b367bf176fe7174e9b13f026ec71c3d761480a9ddf6072345db23f**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5001

RAD.: No. 008-2016-00512-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.200.956,00 M/Cte., al 21-03-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$5.200.956,00 M/Cte**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos, el punto primero del **auto No. 2972 de 8 de marzo de 2023**, en el sentido de indicar que, el crédito ahí aprobado, se encuentra liquidado en sus intereses moratorios hasta el **21-03-2023**, y no como allí se anotó.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.064.990,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con C.C. **No. 72.133.376**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002478569	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002478570	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002478571	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002478572	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002478573	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002478574	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002478575	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002478576	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002478577	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002478578	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002478579	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00

Jp.

469030002478580	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478581	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478582	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478583	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478584	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478585	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478589	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002630194	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002640496	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002649751	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002661641	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002674705	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
Total Valor						\$ 5,064,990.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$135.966,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con C.C. **No. 72.133.376** para completar la suma de **\$5.200.956,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$114.782,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002685025	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
Total Valor						\$ 250,748.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc177188d9f7551913e1afef0b42f5ec7e2a8218ef6a6eae5e02bf4f652aa0e**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5002

RAD.: No. 010-2014-01065-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$4.920.069,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986a6bda2ab5e065458f0e99edc9d0489c7325de919be4e7ebb6ad603bd3c0c2**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5003

RAD.: No. 010-2021-00227-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5003, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA “CESAM” NIT: 900021379-0

DEMANDADO: LUIS HERNANDO GONZALEZ SILVA CC: 94454728

PABLO ORLANDO ALVAREZ ANGULO CC: 94426926

RADICADO: 7600-140-030-10-2021-00227-00

Revisado el expediente, se tiene que la parte actora, solicitó la terminación siempre que se ordene la entrega a la parte actora la suma total de **\$1.338.152,00 M/Cte.**, valor que cubre el total de la obligación, por lo tanto, y como quiera que obra dinero suficiente en la cuenta única de la oficina de ejecución para cancelar el monto solicitado, siendo procedente la terminación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.338.152,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA -CESAM-**, identificada con Nit **No. 900021379-0**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002798763	9000213790	CESAM COOPERATIVA MULTIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 204.793,00
469030002810652	9000213790	CESAM COOPERATIVA MULTIA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 104.309,00
469030002820656	9000213790	CESAM COOPERATIVA MULTIA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 72.456,00
469030002834323	9000213790	CESAM COOPERATIVA MULTIA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 97.893,00
469030002847024	9000213790	CESAM COOPERATIVA MULTIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 97.601,00
469030002861110	9000213790	CESAM COOPERATIVA MULTIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 147.229,00
469030002874501	9000213790	CESAM COOPERATIVA MULTIA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 257.507,00
469030002941288	9000213790	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS Y AYUDA M	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 226.791,00
469030002941289	9000213790	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS Y AYUDA M	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 129.573,00
Total Valor						\$ 1,338,152.00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA -CESAM-**, contra **LUIS HERNANDO GONZALEZ SILVA y PABLO ORLANDO ALVAREZ ANGULO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de la quinta parte del salario mínimo mensual, devengado o por devengar, que causen los demandados: **LUIS HERNANDO GONZALEZ SILVA**, identificado con C.C. No.94.454.728 y **PABLO ORLANDO ALVAREZ ANGULO**, con C.C. No.94.426.926, como empleados de **SEGURIDAD OMEGA**; ordenado en **auto No. 293 del 20-04-2021** y comunicado con **Oficio No. 695 del 20-04-2021**; librado por el **Juzgado 10 Civil Municipal** (Arch. 6 expediente digital)
- **EMBARGO** de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados: **LUIS HERNANDO GONZALEZ SILVA**, identificado con la C.C. No.94.454.728 y **PABLO ORLANDO ALVAREZ ANGULO**, con la C.C. No.94.426.926, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, de ahorros, CDT.S, en los diferentes bancos relacionados en la solicitud de embargo; ordenado en **auto No. 293 del 20-04-2021** y comunicado con **Oficio No. 696 del 20-04-2021**; librado por el **Juzgado 10 Civil Municipal** (Arch. 6 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1763c8bc00c58fdc3357257091a54c6a37aa62a33864b8a6c19bc12de3824a0d**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5052

RAD. No. 011-2019-00870-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR el escrito presentado por la apoderada de la parte actora abogada **JULIANA SALAZAR GÓMEZ**, visible en la página 130 a la 131 del índice electrónico del expediente, en la que informa que “(...) *la suscrita abogada a habilitado el correo electrónico abogada.jsq@outlook.com para efectos de recibir notificaciones, el cual ya se actualizó ante el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior atendiendo que desde el día 27 de junio de 2023 el correo salazargomezabogada@hotmail.com fue bloqueado e inhabilitado por Microsoft, con tan mala suerte que no puedo enviar ni recibir ningún tipo de correo, además de haber perdido en su totalidad los mensajes recibidos y/o enviados a su respetable Despacho. (...)*”, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo abogada.jsq@outlook.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10196d732c1ee367d8a1d0ea4db20590fd3ddf6aafc7dd1acc4ba06ed0ad12e**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5053

RAD.: No. 011-2021-00557-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 69 a la 70 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0121/2023** de fecha **14 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *Atendiendo el radicado 2023_6322793 emitido al interior del proceso Ejecutivo No76001400301120210055700 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, de acuerdo al oficio CYN001/0121/2023 de 14 de marzo de 2023, de acuerdo al sistema de nómina de pensionados en número de documento aportado CC 14997688 con nombre señor(a) OSCAR FERNANDEZ, no corresponde al nombre registrado en nómina, se solicita se aporte el número de documento y/o nombre correcto. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7d79bd2a4a00e7a7f327cd9ce2d7d0904ee9a576268b1d7aae6ac2e0d096d5**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.5054

RAD. No. 012-2018-00352-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio (S) No. 4082** de fecha **21 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO UNIÓN S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCAMÍA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72b1bc10e350cd490defdc64f90fa30c6dece75ff84aa7f4a7238634d42c7fa**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5004

RAD.: No. 012-2021-00050-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$6.995.365,00 M/Cte., como capital fijo** tal y como se describe en archivo 40 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5ba94af603f72cda8aa70f66f59e6f196a539f9f69548ea0e645b1a0b6d3ab**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5005

RAD.: No. 012-2022-00133-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 38 del expediente digital.

SEGUNDO. – PREVIO a requerir a las entidades bancarias, habrá de requerirse a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del **oficio No. 631 de 8 de marzo de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf35acff92970fb2ad1e1ab12b4f9a281b8ec30c4001ac3ea5d1b31f7d1b6a3c**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5006

RAD.: No. 013-2019-00278-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Además, y en cuanto al a la solicitud de fijar fecha de remate para el bien objeto de litigio, es preciso indicarle al peticionario que, revisado el expediente se evidencia que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$49.978.957.00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 80 del expediente digital.

SEGUNDO. – NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2383423eaa3ff5b558fc252bce9dbeab0cb18da6d250debd aeefa6ee5e03d4b7**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5007

RAD.: No. 013-2021-00398-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que fue resuelta en **auto No. 3308 de 19 de mayo de 2023**; no obstante, con su petición de terminación, solicitó igualmente el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$6.481.362,00 M/Cte.**, sin que en esa oportunidad se haya ordenado su pago, por lo tanto, y realizado el control de legalidad, respectivo, y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que obran la suma solicitada para que se produzca de manera efectiva la terminación, el Juzgado ordenara su pago a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.481.362,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP** con NIT: **900.295.270-2**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002762189	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002762192	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002762195	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 305.244,00
469030002762198	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002762201	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002762204	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002770345	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002781891	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002792466	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002804287	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00

469030002815338	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002827719	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002837834	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002850421	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002867329	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002877318	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002891253	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002903600	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002914780	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00

Total Valor \$ 6.481.362,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b4c4366e797924aed8a4486d0230d542c47cf15039ab0d83afe38623ef83f2**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5008

RAD.: No. 014-2020-00441-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.113.505.00, M/Cte.**, al **05-05-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.638.661,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.638.661,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **14.473.927**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002913830	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	24/04/2023	NO	\$ 382.064,00
469030002913831	8050279595	COOPEVENTAS	ENTREGADO	24/04/2023	APLICA	\$ 434.163,00
469030002913832	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	24/04/2023	NO	\$ 382.064,00
469030002913833	8050279595	COOPEVENTAS	ENTREGADO	24/04/2023	APLICA	\$ 397.690,00
469030002913834	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	24/04/2023	NO	\$ 397.690,00
469030002913835	8050279595	COOPEVENTAS	ENTREGADO	24/04/2023	APLICA	\$ 397.690,00
469030002913836	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	24/04/2023	NO	\$ 397.690,00
469030002913837	8050279595	COOPEVENTAS	ENTREGADO	24/04/2023	APLICA	\$ 397.690,00
469030002913838	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	24/04/2023	NO	\$ 451.920,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO	24/04/2023	APLICA	\$ 451.920,00

Total Valor \$ 3.638.661,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb513226b466d58b4d3ba138ed02eb408a151ffc3887a20bec1a113884ae56eb**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5009

RAD.: No. 014-2020-00564-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-07-2023** en la suma total de **\$30.561.946,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 37 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb30cf880e13175724d199f0a329a45c93b2089fbef943131b3e9d3242efaad1**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5010

RAD.: No. 015-2018-00378-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.026.443.00, M/Cte.**, al **30-11-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$8.587.002,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.587.002,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **94.300.301**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002577111	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 396.699,00
469030002577112	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 396.699,00
469030002577113	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 396.699,00
469030002577114	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 396.699,00
469030002577115	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 396.699,00
469030002577166	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 450.799,00
469030002577167	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 396.699,00
469030002577168	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 409.309,00
469030002577169	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 409.309,00
469030002577170	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 409.309,00
469030002579984	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 409.309,00
469030002579985	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 409.309,00
469030002579986	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 409.309,00
469030002579987	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 465.134,00
469030002579988	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 409.309,00
469030002579993	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 409.309,00

469030002579994	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 409.309,00
469030002579995	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 409.309,00
469030002580015	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 409.309,00
469030002580016	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 465.134,00
469030002580017	9003547864	COOPERATIVA MULTIACT COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 323.342,00

Total Valor \$ 8.587.002,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 27 de julio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97147316aa9ce0bbc4568a2a1fb854d21d4ca241d4e8b59cc34c28f124ab353**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5055
RAD. No. 015-2021-00750-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0349/2023** de fecha **23 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO UNIÓN S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcc642717cea13e638e0be55b7e88d28a98518615f4448e5ea28800b818da35**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5011

RAD.: No. 015-2022-00370-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **08-03-2023** en la suma total de **\$23.293.074.64 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860430fed6e412e5a2ccb695d401dca0ed3911ed02ccca41a29a750fbeca672d**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5056
RAD. No. 015-2022-00399-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4517** de fecha **5 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante la cual informan “(...) *que el radicado referido en el presente correo 76001400301420190094300 CORESPONDE A una Acción de TUTELA que se tramita en este Juzgado. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4517** de fecha **5 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por, **BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847a448f1a565875963de5d4f0c8a8e2db3645f408175ab6207528fe7b729d44**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5057
RAD. No. 017-2022-00544-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 036 de 26 de septiembre de 2022, sin diligenciar**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI**, y visible de la página 76 a la 90 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927e9f787ad9f295316558eab8096bbc45b59d86d296fbb4b4c1b1d5d1c34114**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5012

RAD.: No. 018-2018-00555-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$5.507.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d41cf622e2696e4e724d537f80035ac14e43fc787ab21e292cbe78eae7085f4**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.5058

RAD. No. 018-2020-00731-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5058, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A. Nit. No. 860.007.738-9

Demandado: José Leonardo Perea Hurtado C.C. No. 6.154.735

Radicación: 76-001-40-03-018-2020-00731-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **JOSÉ LEONARDO PEREA HURTADO C.C. No. 6.154.735**, en las entidades **BANCO SERFINANAZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., DAVIPLATA, BANCO PICHINCHA**, limitando el embargo a la suma de **\$166.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEGUNDO. – LÍBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$166.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e

igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 073 de 13 de enero de 2021**, proferido por el este Despacho, en el que se **RESOLVIÓ** “(...) ...**DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, ahorro, o cualquier otro título financiero posea el demandado **JOSE LEONARDO PEREA HURTADO**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$166.000.000 M.L.”. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. Dicha retención se efectuará hasta nueva orden judicial. **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.). (...”, visto en la página 34 del índice electrónico del expediente, con datos actualizados.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades el oficio anteriormente señalado, para su trámite pertinente con copia al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 121 a la 127 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a180af4ced82eb150de37311b02e4b56f2cc46d46bc61f09e5b47338dfa35c**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5013

RAD.: No. 018-2022-00300-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.797.744,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-mar-22
DIAS	6
TASA EFECTIVA	27,71
FECHA DE CORTE	6-jul-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	462
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.291.714
INTERESES CORRIENTE	\$ 26.246.896
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.797.744
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	74,336,354

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **06-07-2023**, en la suma de total de **\$74.336.354,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6b0e11b636c66ab3913df995d091c0fd87c94e1234bc611d95f6331dcb7595**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5014

RAD.: No. 019-2022-00496-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$7.389.882,00 M/Cte., como capital fijo** tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105b50ffa7762bd04dd87db334df7c6e03260aa9fdc71eef72a6ed19799d5160**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5015

RAD.: No. 019-2022-00912-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5060221280695fd3ef1b67fd9b53a719f0313fb108a5c0c3049aac2377b377**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5016

RAD.: No. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTERESE al apoderado demandante, que la liquidación del crédito, fue objeto de pronunciamiento desde el **21 de junio de 2023**, mediante **auto No. 4111** mismo que fue notificado en **estado No. 45** de **22-06-2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d0b4f3e005aba8c5ae56415bb58984482326c70cd7b5eadb4db7759f00866f**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5017

RAD.: No. 021-2021-00851-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f03841b6f2df58558e7a551bff86f0c82c2c2cfa02da4a37273b86a28b30de**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5059

RAD. No. 021-2022-00050-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5059, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Reintegra SAS NIT 900.355.863-8

Demandado: Alba Lucía Zabala Ceballos C.C. 31.269.115

Radicación: 76-001-40-03-021-2022-00050-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de propiedad sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-120624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en el Lote 10 manzana “N” Barrio “La Floresta” y casa en la calle 33B24-B 60, de propiedad de la demandada **ALBA LUCIA ZABALA CEBALLOS C.C. 31.269.115**.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de propiedad sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-120624** de propiedad de la demandada **ALBA LUCIA ZABALA CEBALLOS C.C. 31.269.115**.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: luzbiang@hotmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799b2454214f0ccfd3880c7881b1ec0baa7acd8fc63393a8a5b3eb38c6eeca56**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5018

RAD.: No. 022-2014-00711-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4de4766050bb3866b794e907339177ba9b20291a32d8a44dc73f34cebf6e36**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5019

RAD.: No. 023-2018-00579-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 44 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef55057cc52ef350172dd3c497b41a994fdf17a557ac61e75fa290dcb40142e**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5020

RAD.: No. 023-2022-00826-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eece24dbbfff1dc218dca95dc92a754de2f37e62329dd0d78a46a0e7f6fe74a**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5021

RAD.: No. 023-2022-00880-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **29-05-2023** en la suma total de **\$85.057.248,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4248d18e913bc21232000b8fa0e5674ff808dd3bd84f32c2771f00faec23f472**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5022

RAD.: No. 024-2015-00434-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$8.220.000, M/Cte.**, al **15-09-2015**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$5.214.754,00 M/cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$604.758,00 M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$604.758,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **RODRIGO GIRALDO AFANADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.977.766**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002844951	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 58.476,00
469030002844952	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 58.476,00
469030002844953	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 58.476,00
469030002864694	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	\$ 58.476,00
469030002879774	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 58.476,00
469030002879817	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 3.333,00
469030002891939	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 61.809,00
469030002906157	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 61.809,00
469030002916919	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 61.809,00
469030002928519	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 61.809,00
469030002939132	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 61.809,00
Total Valor						\$ 604.758,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4971e31c1ec9a388c8f5080e55f7c31910bf5d2e061554d38321bf1c73b537**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5060
RAD. No. 024-2017-00616-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el **oficio No. CYN/005/1433/2023 del 30 de junio de 2023** proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en donde el Despacho informa que “(...) *El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3618 calendado 30 de junio de 2023, resolvió: “SEGUNDO: INFORMAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que respecto del vehículo de placa JFT-346 de propiedad del demandado Carlos Eduardo Molano Ramos, recae la medida cautelar decretada por este recinto judicial, la que se encuentra vigente; así mismo se le pone de presente que desde septiembre de 2017 se convocó al acreedor prendario, al tenor de lo normado en el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, a fin de brindar respuesta al auto 6381 del 14 de diciembre de 2022.” (...)*”, visible en la página 262 a la 266 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167d27addaac3786ef192686abe962e48f60ed9376ad187951b88fd47b165dfc**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5061

RAD. No. 024-2018-00721-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5061, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Finesa S.A. Nit. No. 805.012.610-5

Demandado: María Aurora Varela Bermúdez C.C. No 31.952.676

Uriel Antonio Varela Bermúdez C.C. No. 16.687.509

Radicación: 76-001-40-03-024-2018-00721-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETESE el embargo y retención de los salarios y/o honorarios devengados o por devengar que cause la señora **MARÍA AURORA VARELA BERMÚDEZ C.C. No 31.952.676**, como empleada, contratista o pensionada de la entidad **COMERCIALIZADORA RIGUEZZ Y CIA LTDA – Nit. No. 805.023.637**, ubicada en la dirección Carrera 42 # 9B – 16 de Cali, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$27.743.122.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada al correo administracion@riquez.com, con copia al correo electrónico orlandos@jorgenaranjo.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3713bbe6de97f3927b3ef5be29d4b58afdddb6c365c18adc99e9c46eeb52db9c**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5023

RAD.: No. 024-2022-00745-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-03-2023** en la suma total de **\$18.430.138,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 30 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f10dad9a0ec832661a7a655e695c42fa173292c936a3d0dc15f8205a2ee98e**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5062

RAD. No. 025-2017-00568-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5062, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S Nit. No. 900.618.838-3 (cesionario) Banco AV Villas Nit. 860.035.827-5

Demandado: Luz Amparo Zorrilla Burgos CC. 31.236.498

Radicación: 76-001-40-03-025-2017-00568-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios y/o honorarios devengados o por devengar que cause la señora **LUZ AMPARO ZORRILLA BURGOS C.C. No. 31.236.498**, como empleada, contratista o pensionada de la entidad **CONSORCIO FOPEP 2022 Nit. 901659650**, en la ciudad de Santiago de Bogotá, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$15.750.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada al correo notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co, con copia al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e25e92133bd3a491129c213954ce7bd542cd8637431a40ec149d8686645e828**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5063
RAD. No. 025-2018-00033-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0277/2023** de fecha **24 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a20907d72fd892cec2b7444094f1d20cbbd4ecdebc497e6a3dd2069d6cc4f1**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5064

RAD. No. 025-2020-00168.-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5064, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Medivalle SF S.A.S. Nit. 900.517.932-4
Demandado: Clínica Oriente S.A.S. Nit. 800.194.671-6
Radicación: 76-001-40-03-025-2020-00168-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** para que se sirva aclarar, la solicitud de la medida de embargo decretada dentro del proceso con radicado **2021-00018**, fechado el **14 de julio de 2023**, en su numeral **14°** y **15°**, pues para este Despacho no es claro lo solicitado de embargar lo producido por la **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.**, dentro del proceso ejecutivo, pues este Estrado Judicial no tiene la administración de la parte demandada, para determinar la rentabilidad o utilidades a cierre del ejercicio contable o si se trata de utilidades sobre acciones o de derechos de crédito de la parte demandada.

El **Despacho** anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad, Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86699b07594c5ab8d71211ed8293c988de0fbb82d2dc0bbebc586c8febcdaa13**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5024

RAD.: No. 025-2020-00345-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el demandado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita al Despacho, la terminación del proceso y devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto.

En primer lugar, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, como en el caso que nos ocupa, para lo cual, deberá el Juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva el peticionario es meramente judicial, no obstante, es preciso informarle nuevamente al mismo que, no hay lugar a ordenar el desembargo solicitado, devolución de títulos y menos el archivo del mismo, como quiera que para que proceda la terminación solicitada, son de obligatorio cumplimiento los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., situación que no se cumple en esta ocasión.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la terminación y devolución de títulos solicitada por el demandado, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009ec40ba4a7214c36c5213e6281ab268c09e2b41e660419dcfed413bfd3b7f**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5065

RAD. No. 025-2023-00186-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **5 de julio de 2023**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

				SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383	
INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO					
RADICADO_PADRE: 2023... (1) -	DEMANDANTE(S) -	DEMANDADO(S) -	RADICADO_JUZ... -		
30 jun 2023	202341730101214132	NEIL ALFONSO RUIZ DUQUE	JAIME ANGEL LONDOÑO	2023-00186-00	
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO	
31	JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL CALI	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	ELIZABETH BASTIDAS	CARLOS ALBERTO URIBE CA...	
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.0 bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>					

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e653bf0ad4dd2dcbf33b33d2ad81f42e17e313f80836cdc7d9fe0ca62ebf82**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5025

RAD.: No. 027-2015-00813-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 4718 del 12 de junio de 2023**, notificado en **estado No. 51 del 13-06-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708891d25ff2f84841ef288443456b1afa819a78d9b715976abfca0f08892280**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5066
RAD. No. 027-2021-00758-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0352/2023** de fecha **23 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por, **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en la que informa “(...) *En atención a los términos del oficio No. CYN/001/0352/2023, fechado del 23 de junio de 2023, procedido dentro del proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar el embargo y retención la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga la demandada LINA CONSTANZA MENDEZ CEDEÑO. Nos permitimos manifestar que la señora Lina Constanza Méndez Cedeño con CC No. 26.422.859 quién funge como demandada en el proceso del cual se hace referencia, no sostiene vínculo laboral, ni calidad de intermediaria de Seguros, motivo por el cual no es posible acatar la orden. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85ad334191146475992677b0c8d49dfe60afd4959baab9a99d34c00458b5f56**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5067

RAD. No. 028-2018-00524-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5067, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo Nacional de Garantías / Banco BBVA Colombia S.A. Nit. 900.271.514

Demandado: MFG International Trade S.A.S. Nit. No. NIT 900.729.314-2

Luis Fernando Gil Andrade C.C. 94.494.460

Radicación: 76001-4003-028-2018-00524-00

Revisado el memorial de “Solicitud dejar sin efecto numeral” allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en relación al **auto No. (S) 4719** calendarado el **12 de julio de 2023**, proferido por este Despacho, en donde solicita dejar sin efecto el numeral primero del auto citado, toda vez que revisado el proceso esta medida no corresponde el presente proceso y por un error fue ingresado al expediente digital del mismo. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el ordinal **PRIMERO** del **auto No. (S) 4719** del **12 de julio de 2023**, proferido por el **este Despacho**, mediante el cual se requirió al pagador de la empresa **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte actora abogada, **DORIS CASTRO VALLEJO**, la constancia de envío del **auto No. 4719 del 12 de julio de 2023**, proferido por este Despacho visto de la página 315 a las 317 del índice electrónico del expediente, en donde se requiere a las entidades bancarias.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3049 del 9 de noviembre de 2018**, allegadas al Despacho por el **BANCO FALABELLA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640f3efed97d057b7ef7a60619eb5dabdbc3456e7760a88b7fdab7c5a475c9cf**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5026

RAD.: No. 028-2022-00631-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$11.264.641.92 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f37e6b6094299a38f1ca0ca652d21a1b70e9ea8f4f77e65c8e0f8d9ea67a35**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5027

RAD.: No. 028-2022-00675-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-03-2023** en la suma total de **\$12.959.777.43 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54158231dc209240b3a6f4d161761985c37b00c82c8d0f7f04b76dff780b61e**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5068
RAD. No. 029-2015-00140-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARÍN**, identificada con **C.C. No. 31.863773** y **T.P. 31.793** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.**, **NIT. 860.042.945 - 5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo luzbiang@hotmail.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fea1924bc8b7f69c13174c42753eebba90574c4188340400c6168bbea1a45c**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.5069

RAD.: No. 029-2020-00235-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 15 a la 16 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0166/2023** de fecha **10 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *Una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, se evidenció que los dineros descontados desde el periodo de Mayo de 2021 por concepto del embargo a favor de COOPERATIVA COOPASOFIN con NIT 9012936369, están siendo rechazados en el proceso de pago a través del Portal del Banco Agrario por error 33 que corresponde a "número de proceso no válido o no existe en tabla de procesos", no siendo posible girar el valor del mismo; no obstante, con base a la información allegada en su comunicación se solicitó la reexpedición de los descuentos que se encuentran pendientes de pago. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb336b55a0ed9106efb6cacc2ea5225f505f3dfd7dccb438606254fdedc1e6e**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5070

RAD.: No. 029-2020-00411-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4531** de fecha **5 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la empresa **INTEGRAL GLOBAL SECURITY**, en la cual informa “(...) 1. Su solicitud no es pertinente porque nuestra empresa no es empleadora de la señora Jorge Eduardo Suarez Osorio C.C. No. 14.977.745 y éste no es nuestro trabajador y no nos presta ningún servicio por lo cual no le remuneramos de ninguna manera, ni en dinero ni en especie, razón por la cual es imposible realizarle un descuento del salario por inexistencia del mismo. 2. nuestra empresa le presta al señor Jorge Eduardo Suarez Osorio C.C. No. 14.977.745, el servicio de afiliación y pago mensual de aportes a las entidades de seguridad social, para que el mismo tenga los servicios que dichas entidades prestan y también para cumplir con el requisito que les exigen las entidades contratantes de sus servicios. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8c4d40d9b2940fcea73538f0237808917774ed73420437b93ab013972a540b**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5028

RAD.: No. 029-2021-00266-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5028, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: EDGAR BEJARANO CC 6,069,347
Demandado: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA CC 94,460,415
AMANDALUCIA DELGADO DIAZ CC 31.992.267
Radicación: 76001400302920210026600

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, misma que se encuentra conforme al artículo 446 de C.G.P., y por lo tanto habrá de correrse traslado por secretaria.

Solicita además el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Finalmente, y en cuanto a que se decrete la medida cautelar de embargo de remanentes, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se accederá favorablemente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 26 del expediente digital.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Jp.

TERCERO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ** con CC **31.942.267** y que cursa en el **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, con **Radicación No. 76001400303520220006400**.

CUARTO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ HERRERA** con CC **94.460.415** y **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ** con CC **31.942.267**, que cursa en el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, con **Radicación No. 76001400302520200007700**.

QUINTO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA** con CC **94.460.415**, y **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ** con CC **31.942.267**, que cursa en el **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, con **Radicación No. 76001400301320190001200**.

SEXTO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ HERRERA** con CC **94.460.415**, y **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ** con CC **31,942.267**, que cursa en el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, con **Radicación No. 76001400302320190009400**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6538308741e2082a27a22a18f104de356c43f04bd1f0afe4feb3a5d0bf2bbd9d**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5029

RAD.: No. 030-2016-00624-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 87 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f1e4741ce7e005503bff96ec81df52cf491b70ce318b416b9344aa163e92ab**

Documento generado en 26/07/2023 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5071

RAD. No. 030-2021-00450-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0303/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR**, en la que informa “(...) *El Señor CARLOS MAURICIO CALVACHE HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.524.773, tuvo vínculo laboral con nuestra Empresa hasta el 07 de mayo de 2023, fecha en que TERMINO SU CONTRATO LABORAL, por expiración del plazo fijo pactado, según las voces del artículo 61 Literal C, del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.; así las cosas, lamentablemente no podremos dar cumplimiento a su oficio CYN/0010303/2023. (...)*”.

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87465d2f5730aa6992bd19a079dc21305744380713315929817a8bb83b5e34e9**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5030

RAD.: No. 031-2017-00001-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra actualización de la liquidación del crédito, como quiera que con los títulos cancelados se logró cubrir el total del crédito aprobado, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e69c1abd2609b86eedf449476cec33def17705a9fdbcb288c0cd6ce63faf98a**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5031

RAD.: No. 031-2019-00095-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5031, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COOMEVA NIT.9004061505

Demandado: REINER ROLANDO PRECIADO DIAZ CC 80150602

Radicación: 76001400303120190009500

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COOMEVA**, contra **REINER ROLANDO PRECIADO DIAZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demanda, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 142 de 09-04-2019** y comunicado con **oficio No. 947 de 09-04-2019**, librado por el Juzgado 31 Civil Municipal (Fl. 29 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d578864e45aa97bc333375e0fb81c21eaa65daf62531bb0d4aee21f0480e43d3**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5072

RAD. No. 031-2019-00788-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5072, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Andrés Vélez Castro C.C. No. 94.193.861

Demandado: María Elba Mejía Gallego C.C. No.66.981.035

Radicación: 76-001-40-03-031-2019-00788-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO C.C. No. 66.981.035**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **003-2019-00705-00**, juzgado de origen **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO C.C. No. 66.981.035**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **008-2019-00807-00**, juzgado de origen **OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO C.C. No. 66.981.035**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **029-2017-00614-00**, juzgado de origen **VEINTE NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

CUARTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO C.C. NO.66.981.035**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **029-2019-00540-00**, juzgado de origen **VEINTE NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

QUINTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO C.C. NO.66.981.035**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **034-2019-00169-00**, juzgado de origen **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEXTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO C.C. NO.66.981.035**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **006-2019-00756-00**, juzgado de origen **SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEPTIMO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO C.C. NO.66.981.035**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **021-2022-00184-00**, juzgado de origen **VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Los Juzgados anteriormente mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

OCTAVO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991628c871dd7444d1f5745e78094a15e4302f9e6aad34ace3e53f3dac9ee8e1**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5032

RAD.: No. 031-2020-00050-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE nuevamente la apoderada demandante, al **auto No. 3438** de **24 de mayo de 2023**, notificado en **estado No. 37**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d70929affc2e867ab184c58b3c7bb9bf3da5a12ad27ed1aa5c364e359881cc4**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5073

RAD. No. 033-2013-00001-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5073, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhon Jairo Zamorano Díaz C.C. No. 16.944.775.
Paola Andrea Díaz Rojas C.C. No. 31.575.187.
Radicación: 76001-4003-033-2013-00001-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica mediante **oficio (I) No. CyN10/1470/2023** calendado el **26 de junio de 2023**, que ese Despacho "(...) mediante providencia 2925 del 26 de junio de 2023, (Fl. C-1), el, resolvió: "... **PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JHON JAIRO ZAMORANO DIAZ en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto (...)**", en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio (I) No. CyN10/1470/2023** calendado el **26 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI DEL VALLE DEL CAUCA**, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenado en el **auto 2178 del 24 de julio de 2013** y comunicado en **oficio No.09-2856 del 30 de octubre de 2015**, proferido por el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI DEL VALLE DEL CAUCA**, visto a folio 216 del expediente, frente al cual se **OFICIO** al Juzgado mencionado, por auto de sustanciación sin número del **26 de noviembre de 2015** (fl. 217) proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, que el embargo de remanentes solicitados **SI SURTÍA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, lo anterior, para su trámite pertinente.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **La parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edeea00547498abdbfe45c05d79972ee514d6d007aa637ddd9b138036626ddd**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5033

RAD.: No. 033-2020-00090-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE nuevamente la apoderada demandante, al **auto No. 1396** de **1 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 15**

SEGUNDO. – EXHORTAR a la parte actora, para que se abstenga de presentar peticiones inoficiosas sobre situación que ya han sido resueltas en el expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d91f025b0e6b779f57f6eaa0f674482df7d4d1d54692f31cc0ac9634f5011e**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5044
RAD. No. 033-2020-00627-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **JULIETH MORA PERDOMO** identificado con **C.C. 38.603.159**, quien actúa como apoderada, de la parte demandante a favor de la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, quien se identifica con **C.C. No. 1.018.461.980** y **T.P. No 281.727** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a491924ba7fc81df3c398af5649f6cc3ae99e8dc5d41b2bd962cb2b335bb14a5**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5075
RAD. No. 033-2021-00112-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2080** de fecha **12 de octubre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fd05d92a7d072725979e816f80e97e4c02c6303d4ec8bfea1a1b783a490d92**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5034

RAD.: No. 033-2021-00112-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista, a lo resuelto en **auto No. 4069** de **16 de junio de 2023**, y notificado en **estado No. 44** de **20 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dda1403544e8f1a78080d2976eeb7787321030fcc8081293414c43c7a2db22**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5035

RAD.: No. 033-2021-500-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, misma que se encuentra conforme al artículo 446 de C.G.P., y por lo tanto habrá de correrse traslado por secretaria.

Por otra parte, y en cuanto al avalúo allegado, es preciso manifestar que, de la revisión del expediente se desprende que el automotor no ha sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo allegado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 30 del expediente digital.

SEGUNDO. – NEGAR el avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6d7fa14762418ffa7b87a3e5e86020721e5b2aaca67a4bfda4a6054eba79fe**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5077

RAD. No. 033-2023-00181-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1624** de fecha **26 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **CONSORCIO FOPEP**, mediante el cual informa que "(...) *En atención a su oficio recibido el 27 de junio de 2023, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Sandra Mariela Ramírez Gómez, razón por la cual a partir del mes de julio de la presente anualidad los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta No. 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. (...)*".
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6234c38eed24d4518d2b8cfd94056d309f5b7ac2b4a89d9b92e468e5a6495b9**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5078
RAD. No. 034-2017-00537-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5078, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Av Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: José Tirso González Urrego C.C. No. 14.937.551

Radicación: 76-001-40-03-034-2017-00537-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO AV VILLAS S.A. Nit. No. 860.035.827-5, a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. identificado con Nit. 900.618.838-3

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., como parte DEMANDANTE –CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c998505d814a8bd9ec49e81d28171368bea65558ece447ae944149cedff2f9**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5036

RAD.: No. 034-2018-00767-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 295,455.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32.97
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45.41
TIEMPO DE MORA	2070
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 454,042
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 295,455
SALDO INTERESES	\$ 454,042
DEUDA TOTAL	\$ 749,497

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2023** en la suma total de **\$749.497,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f44f5c0b0631aeaf05a7a3e5ea32ff3f8d08481a4875041371d03bc772835e6**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5079

RAD. No. 034-2018-00812-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5079, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Guillermo León Valencia Vargas CC. No.16.646.012

Radicación: 76-001-40-03-034-2018-00812-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **GUILLERMO LEÓN VALENCIA VARGAS CC. No.16.646.012**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **HADAR SAS**, identificada con **Nit 901.162.878** ubicada en la carrera 56 16-56 AP 203 de Cali, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$68.599.596.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico vlozano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d892a5fb551e58c3eb1bc7b08ec308c7d0483a0007a716e4f537b6113792aaf**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5080
RAD. No. 034-2022-00382-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5080, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Financiera Juriscoop S. A. Nit. 900.688.066-3
Demandado: Ana Carolina Giraldo García CC. No. 31.791.179
Radicación: 76-001-40-03-034-2022-00382-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 109 a la 111 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a entidad **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **ANA CAROLINA GIRALDO GARCÍA CC. No. 31.791.179**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo jorge.fong@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5f7b9fe39e5fee2232c272c053e6ec9290e442ebc292608573caca3f1db621**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5037

RAD.: No. 035-2019-00842-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5037, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.8000378008
Demandado: JESUS ANTONIO URIBE QUINTERO CC.16744890
Radicación: 76001400303520190084200

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**, contra **JESUS ANTONIO URIBE QUINTERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demanda, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 2272 de 08-11-2019** y comunicado con **oficio No. 4118 de 08-11-2019**, librado por el Juzgado 35 Civil Municipal (Fl. 27 expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo motocicleta de placa **AIZ 70E** registrado ante la Secretaría de Tránsito de Ginebra (V), y de propiedad del demandado, señor **JESÚS ANTONIO URIBE QUINTERO**, ordenado en **auto No. 3587 de 20-0-2021** y comunicado con **oficio No. 1962 de 20-09-2021**, librado por este Despacho judicial (Arch. 18 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 27 de julio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4190d4e46645a2c97fa40571a1b60184bc2e707531521547dc3cdf4cde4ac**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5081
RAD. No. 035-2021-00710-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, en el que la sociedad a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.**, quien manifiesta ser apoderada judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en el que presenta el memorial de renuncia de poder conferido a las abogadas **ILIANA MARÍA MAYA MONSALVO, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ**; ahora bien, revisado a cabalidad el expediente, este Despacho no evidencia prueba, de que se haya reconocido personería para actuar a la sociedad citada; razón por la cual, se agregará para que obre y conste en el expediente las solicitudes allegadas por la la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.**, a la cual no se le dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.**, al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0316cae45b483cd5c0887f0f91cb6feaecd5579b70c5211041970efed0cd06**

Documento generado en 26/07/2023 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>